# **INFORME Nº 108-04-GAL-OSITRAN**

A : Alejandro Chang Chiang

Presidente del Consejo Directivo

CC. : Jorge Alfaro Martijena

Gerente General

Lincoln Flor Rojas

Gerente de Regulación (e)

Asunto : Solicitud presentada por Lima Airport Partners (en adelante

LAP) para que su Propuesta Tarifaria aplicable al Uso de Puentes de Embarque y para el Servicio de Buses para el transporte de pasajeros sea declarada secreto comercial.

Referencia : Carta de fecha 15 de octubre de 2004

Fecha: 19 de octubre de 2004

## I. OBJETIVO:

El presente informe tiene por objeto:

- 1. Definir si la carta Nº LAP-GCCO-C-2004-00078 (en adelante La Solicitud) remitida por LAP cumple con los requisitos formales exigidos por EL REGLAMENTO.
- 2. Emitir recomendación respecto a si OSITRAN debe declarar o no EL SECRETO COMERCIAL de la documentación entregada por LAP.

## II. ANTECEDENTES:

- Por Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2003-CD-OSITRAN de fecha 7 de mayo de 2003, se aprobó el "Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN" (en adelante EL REGLAMENTO)
- 2. Mediante sobre cerrado dirigido a la Presidencia del Consejo Directivo y recibido en Mesa de Partes de OSITRAN con fecha 15 de octubre de 2004, LAP presenta la Propuesta de Tarifa Máxima para el Uso de Puentes de Embarque y Propuesta de Tarifa Máxima para el Servicio de Buses de Pasajeros y Tripulación (79 Folios) además de un medio magnético (CD) conteniendo la información electrónica de ambas propuestas tarifarias con la

referencia de confidencial. En dicho sobre cerrado aparece la referencia "CONFIDENCIAL" y la información se presenta a través de la Carta LAP-GCCO-C-2004-00078.

### III. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD:

- De la revisión de la Solicitud presentada por LAP, se ha verificado que la misma fue efectivamente presentada ante OSITRAN y recibida en Mesa de Partes con fecha 15 de octubre de 2004, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 10º de El REGLAMENTO.
- 2. Asimismo, se aprecia que la Solicitud ha cumplido con los requisitos formales establecidos en artículo 9º de EL REGLAMENTO por lo que procede pasar a analizar si cabe o no calificar la confidencialidad de la información proporcionada por LAP, bajo el supuesto de secreto comercial.
- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 4º de EL REGLAMENTO, corresponde al Consejo Directivo actuar en primera y segunda instancia administrativa para evaluar la confidencialidad de la información que ostente la calidad de secreto comercial o industrial.

#### IV. ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

- 1. Según lo que manifiesta LAP, la información contenida en la Propuesta de Tarifa Máxima para el Uso de Puentes de Embarque y Propuesta de Tarifa Máxima para el Servicio de Buses de Pasajeros y Tripulación describe el desarrollo estratégico comercial de LAP para cada uno de los servicios y presentan proyecciones de movimientos de aeronaves, ingresos y egresos que deben formar parte del secreto comercial de LAP.
- Además de ello, LAP afirma que esta información no es de conocimiento general, y que tiene un valor comercial por mantenerse en reserva, por lo que no debería ser divulgada a terceros toda vez que generaría graves perjuicios a LAP al hacerse pública información que es parte del secreto comercial de la empresa concesionaria.
- 3. Sobre el particular, se debe considerar que el secreto comercial es toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva. La utilización no autorizada de dicha información por personas distintas del titular se considera práctica desleal y violación del secreto comercial. Dependiendo del sistema jurídico, la protección de los secretos comerciales forma parte del concepto general de protección contra la competencia desleal o se basa en disposiciones específicas o jurisprudenciales sobre la protección de la información confidencial.
- 4. En ese orden de ideas, lo que la legislación pretende es proteger a aquellas empresas que invirtieron en adquirir nuevos conocimientos técnicos, nuevos procesos productivos o nuevos procedimientos de comercialización de bienes y servicios, por constituir un valor agregado que tiene un costo económico en el mercado.

- 5. En ese sentido, la información que LAP solicita sea calificada como confidencial por el supuesto de secreto comercial relativa a la Propuesta de Tarifa Máxima para el Uso de Puentes de Embarque y Propuesta de Tarifa Máxima para el Servicio de Buses de Pasajeros y Tripulación, no contiene información que revele la estrategia comercial o empresarial de la empresa concesionaria.
- 6. Por el contrario, la supuesta información confidencial contiene el sustento de una solicitud de fijación tarifaria para la prestación de los servicios por el uso de los puentes de embarque y por el de buses para el transporte de pasajeros y tripulación, señalando para tal efecto las proyecciones de la demanda del servicio, el Plan de Inversiones, la Metodología propuesta para el Estudio Tarifario, costos operativos, flujo de caja, analisis de sensibilidad, análisis financiero, comparación tarifaria y la propuesta tarifaria para el período 2005 -2007.
- 7. En ese sentido, la información presentada por LAP no contiene estrategia alguna para enfrentar una supuesta competencia en el mercado. Mediante esta información, LAP se limita a presentar el sustento para que se fije una tarifa por servicios que serán prestados por la empresa concesionaria.
- 8. En ese sentido, no queda demostrado que la información relativa a la Propuesta de Tarifa Máxima para el Uso de Puentes de Embarque y Propuesta de Tarifa Máxima para el Servicio de Buses de Pasajeros y Tripulación entregada a OSITRAN para que sea declarada como confidencial por secreto comercial no otorga una ventaja competitiva en el mercado a LAP, por lo que su divulgación en el mercado no representa un perjuicio económico para las actividades empresariales de la empresa concesionaria.
- 9. Por otro lado, cabe señalar que el carácter confidencial de la información se sustenta en la posibilidad de que otro agente económico se apropie de la información para emplearla en un negocio o actividad comercial similar; es decir, cuando existe competencia o la posibilidad de la misma en el mercado. En este caso, tales servicios se proveen en forma monopólica. Más aún se debe considerar que la empresa concesionaria al presentar información para que se apruebe un nivel de tarifas por estos servicios, reconoce la naturaleza de monopolio que tiene la provisión de los mismos.
- 10. Asimismo, es preciso mencionar que mediante la Resolución Nº 0018-1998/TDC-INDECOPI se señala que no basta con que las partes atribuyan carácter confidencial a la información proporcionada por ellas, sino que es necesario que el órgano funcional – que en el presente caso es OSITRAN – verifique si dicha información encaja dentro de los supuestos previstos en la norma.
- 11. En ese sentido, OSITRAN considera que la información relativa a la Propuesta de Tarifa Máxima para el Uso de Puentes de Embarque y Propuesta de Tarifa Máxima para el Servicio de Buses de Pasajeros y Tripulación para el período 2005 2007, no es una información relacionada con los conocimientos tecnológicos con los que cuenta la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. para desarrollar su actividad económica y, por tanto, no requiere ser mantenida en calidad de información confidencial por secreto comercial.

### V. CONCLUSIONES:

- 1. La información relativa a la Propuesta de Tarifa Máxima para el Uso de Puentes de Embarque y Propuesta de Tarifa Máxima para el Servicio de Buses de Pasajeros y Tripulación para el período 2005 2007, no es una información relacionada con los conocimientos tecnológicos con los que cuenta la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. para desarrollar su actividad económica y, por tanto, no requiere ser mantenida en calidad de información confidencial por secreto comercial.
- 2. LAP no ha acreditado que la Propuesta de Tarifa Máxima para el Uso de Puentes de Embarque y Propuesta de Tarifa Máxima para el Servicio de Buses de Pasajeros y Tripulación para el período 2005 2007 constituya secreto comercial, a fin de ser declarada como información confidencial.

#### VI. RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda, salvo mejor parecer, que el Consejo Directivo de OSITRAN declare IMPROCEDENTE la solicitud presentada por LAP.

Atentamente,

FELIX VASI ZEVALLOS

Gerente de Asesoría Legal

XV/gsg REG.SAL.GAL.-04-7879 MP: 7808